



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

11.500 ptes

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2197

Contra

Isabel Ferrer Martinez

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

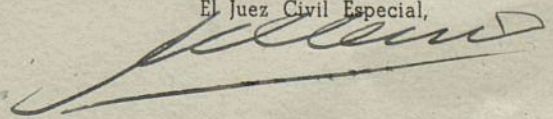
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que precede
adaptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|------|--|-------|--|
| | Entrega voluntaria | | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas |
| | Saldo de Administración de bienes embargados | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | | En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939) |
| | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculpados |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado ninguno
 Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





107

568a/19

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2197

Contra ISABEL FERRER MARTINEZ

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

12

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Isabel Ferrer Martinez de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al periodo de un año.

I N G R E S O S

| Fecha | C O N C E P T O | Cantidad Pts.Cts. |
|-------|-----------------|----------------------|
|-------|-----------------|----------------------|

Rentas de

Un campo en Planodel Batan de 3 areas.
Otro en Tañeria de una area.
No han producido renta alguna por no haberse arrendado a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y Ayuntamiento de esta villa.

Por venta de frutos Ninguno

Otros ingresos Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.....

G A S T O S

| Fecha | CONCEPTO | Cantidad Pts.Cts. |
|-------|----------|----------------------|
|-------|----------|----------------------|

| | | |
|-------|---|--|
| Fecha | Contribución. justificante nº _____ | |
| | Repartimiento vecinal " " _____ | |
| | Otros impuestos. " " _____ | |
| | Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____ | |
| | Por reparaciones necesarias, justificante nº _____ | |
| | Otros gastos. " " _____ | |

4 % premio administración, justificante nº _____

TOTAL DE GASTOS, , , , , _____

R E S U M E N

| | |
|-----------------------------|-------|
| Suman los ingresos. | _____ |
| Suman los gastos. | _____ |
| SALDO. | _____ |

El saldo de pesetas _____, se remite por _____
 _____ al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en _____
 de _____ de 1940. Herrera de los Navarros 30 de Diciembre 1940.
 El Alcalde,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Isabel Ferrer Martinez, vecino de H de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de H de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Providencia. Juez Civil Especial

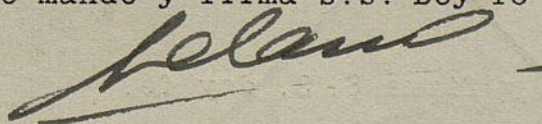
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

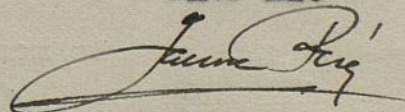
3
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

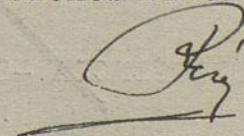
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal de

HERRERA DE LOS NAVARROS.-

En méritos de lo acordado en el Ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Ladislao Ferrer Martínez CON EL NÚMERO 3198, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLÍTICA, se halla acordado dirigir a V. ma presente para la práctica de las siguientes diligencias: - - - - -

a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a terceros. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las Autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oirá los testigos que fuese necesario y en todo caso el presunto inculcado o sus familiares, se apartará la certificación catastral de amillaramiento. Si apareciese que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando resida el inculcado en el pueblo conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración de los bienes a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose a los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás familiares, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, siempre los mas afectos al Movimiento o los mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración, quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en los plazos señalados. Si diere lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcearía a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se

señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a dos dueños, sean éstos individuales o colectivas (jurídicas), éstos cesarán en sus cargos, o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas, o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditativos de ingresos si los hubiere. Los saldos entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Carriñena a 10 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario judicial ejte,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE HERRERA DE LOS NAVARESS.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil
novecientos cuarenta y uno.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la
precedente orden de 10 de Septiembre de 1942 , guárdese y cumpla lo en ella
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase
que correspondan al vecino de esta villa Isabel Ferrer Martinez
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos nece-
sarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando
excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de
las Autoridades de la localidad; recíbense los informes precisos y óigase a los testigos que fueren
necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación cata-
stral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término munici-
pal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d),
e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo
ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Buñuel

Santiago Reunero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., reca-
bando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda
clase que corresponden al inculcado Isabel Ferrer Martinez ,
vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Reunero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto
inculcado Isabel Ferrer Martinez , vecino de esta villa,
formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas dili-
gencias, de fecha 10 de Septiembre de 1942. .:

Un trozo de huerta en el Huerva de unas tres areas, linda por
N. Gaspar Mateo, S. Manuel Peña, E. María Martinez y O. Gregorio
Guillén. Partida Plano del Batán.

Otro trozo de una area que linda por N. Antonio Guillén, S.
Felix Guillén, E. Francisco Mainar y O. Antonio Guillén.

Un campo de una junta en Val de los Ciervos que linda por D. Manuel Moliner, S. Felix Guillén, E. Daniel Valios y O. Urbano Sevilla.

Otro campo en Carravillar de una junta, que linda por D. Cristobal Gimeno, S. Camino, E. José Guillén y O. Adela Binaburo.

Una casa en la calle de Cobertizo que linda por derecha con Raimundo Iturbide, izquierda Isabel Crespo y espalda Calle.

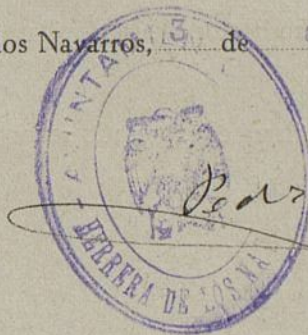
Herrera de los Navarros, de 3 de abril de 1945.

El Juez municipal,

El Alcalde,



Manuel Bernad



Pedro Ferrer

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.,



Francisco Acosta



El Secretario,

Sancho Ferrer

Providencia.— Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Isabel Ferrer Martinez, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Huesca

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Isabel Ferrer Martínez, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad

Juan Mayoral

Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Huesca

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las tres horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Isabel Ferrer Martínez.

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Isabel Ferrer Martínez vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

LIQUIDO IMPONIBLE
PESETAS

| | LIQUIDO IMPONIBLE PESETAS |
|-----------------|------------------------------|
| <u>Stinguno</u> | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| ===== | ===== |

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.


Santiago Herrero

Santiago Herrero

COMPARECENCIA.- En Herrera de los Navarros a ocho de abril
de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez
Municipal asistido del infrascrito Secretario, compareció Ma-
nuel Moliner Ferrer, hijo de Isabel Ferrer Martínez
como pariente mas cercano, y después del oportuno juramento
que prestó en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien
y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterado
de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a ca-
lidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento
a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de vender-
los o gravarlos sin expresa autorización del mismo, habiendole
advertido que si lo hiciere será considerado reo por el delito
de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y además será
despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma
con el Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Buena

Manuel Moliner

Santiago Herrero

Rep. N.º 73.

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Supe-
rioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Herrera de los Navarros a veintuno de Abril
de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Herrero